

y ca

QUINTO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE SANTIAGO
CAUSA ROL N° 18524-2016-VSLI
SANTIAGO, veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.-

VISTOS:

La querrela infraccional y la demanda Civil de fecha 27 de noviembre de 2016, interpuesta a fs. 19 y siguientes; Los documentos acompañados por la querellante, de fs. 1 y siguientes; Se hace parte el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, de fs. 28 y siguientes; El acta de notificación, de fs. 34; El acta de audiencia de contestación y prueba, de fs. 46; Los documentos acompañados por el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, a fs. 47 y siguientes; El acta de continuación de audiencia de contestación y prueba, de fs. 61 y siguiente; La contestación de querrela infraccional y demanda Civil, de fs. 63 y siguientes; Los otros antecedentes acompañados al Proceso; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al mérito de los antecedentes que informan el proceso materia de autos, apreciados por el Tribunal conforme a la facultad que al efecto previene la norma contenida en el artículo 14 de la Ley N° 18.287, se procede tener por establecido:

PRIMERO: Que, la presente causa se inicia por medio de la querrela infraccional y la demanda Civil interpuestas a fs. 19 y siguientes por don ARIEL ERNESTO ROJAS HUERTA, administrativo, domiciliado en calle Melinka número 2928, población Dávila, de la comuna de Pedro Aguirre Cerda en contra del proveedor COMERCIALIZADORA LIMITADA, representada por don LUCIANO ALEJANDRO MARCHIONI MUÑOZ, factor de comercio, ambos con domicilio en calle Lira número 680, de la comuna de Santiago, por infracciones a la Ley 19.496;

SEGUNDO: Que en acta de la audiencia de constatación y prueba querellante y querellado solicitan de forma conjunta la suspensión del comparendo en vías de un avenimiento sin ratificar las acciones ni aportando pruebas al Proceso, fijándose día y hora para la celebración de la continuación de la audiencia;

TERCERO: Que querellante y querellado no acuden la audiencia de continuación del comparendo de estilo; que, conforme lo anterior, esta Magistratura no cuenta con pruebas aportadas por los intervinientes para establecer la comisión de alguna infracción al Ley 19.496 por parte el querellado; que, en el mismo sentido, no acompañan al Proceso antecedentes que permitan tener por cierta la existencia de alguna infracción a la Ley 19.496 que haya causado un daño patrimonial al demandante Civil; y,

Teniendo en consideración lo dispuesto en las normas de la Ley 19.496 y las demás pertinentes de la Ley N° 15.231.-

B. 19
(Defecto y nave)

SE RESUELVE

No ha lugar la querrela infraccional y la demanda Civil interpuestas a fs. 19 y siguientes.

Remítase copia de esta Sentencia al Servicio Nacional del Consumidor, una vez ejecutoriada.

**DICTADA POR DON ANDRÉS FERNÁNDEZ ARRIAGADA.
JUEZ TITULAR.**

**AUTORIZA DON JOSÉ MIGUEL HUIDOBRO VERGARA.
SECRETARIO ABOGADO.**



C.A. de Santiago

Santiago, veinticuatro de abril de dos mil diecinueve.

A los folios N° 141840 y 142070: a todo, téngase presente.

Vistos:

Atendido el mérito de los antecedentes, **se confirma** la sentencia apelada de veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, escrita a fojas 78 y siguiente.

Regístrese y devuélvase.

N°Policia Local-703-2018.

MARITZA ELENA VILLADANGOS
FRANKOVICH
MINISTRO
Fecha: 24/04/2019 11:57:49

CLARA ISABEL CARRASCO ANDONIE
FISCAL
Fecha: 24/04/2019 12:00:38

MARIA CECILIA DEL PILAR RAMIREZ
GUZMAN
ABOGADO
Fecha: 24/04/2019 11:54:24

MARITZA VERONICA DONOSO ORTIZ
MINISTRO DE FE
Fecha: 24/04/2019 12:21:16



I.MUNICIPALIDAD SANTIAGO
QUINTO JUZGADO DE POLICIA LOCAL
AMUNATEGUI N° 980 PISO 03
CASILLA 13, SUCURSAL TRIBUNALES

Santiago, Viernes 24 de mayo de 2019

Notifico a Ud. que en el proceso N° 2016-M-18.524/VSLI se ha dictado con fecha: 24-05-2019, la siguiente resolución:

VISTOS:

Téngase por devuelto expediente de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, cúmplase.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

SECRETARIO

I.MUNICIPALIDAD SANTIAGO
QUINTO JUZGADO DE POLICIA LOCAL
AMUNATEGUI N° 980 PISO 03
CASILLA 13, SUCURSAL TRIBUNALES

I MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
FRANQUEO CONVENIDO
RES. EXTA. N° 1192 DEL 8.10.74
NACIONAL

ROL 2016-M-18.524/VSLI
CERTIFICADA N° 1301238

DON (A)
JUAN CARLOS LUENGO PÉREZ
TEATINOS N°333, PISO 2
SANTIAGO

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 4 DEL ART. 3° DE LA LEY N° 18287;
CORREOS DE CHILE DEBERÁ DEJAR LA PRESENTE CARTA EN UN LUGAR VISIBLE DEL
DOMICILIO SEÑALADO.

Saludos,

[El texto citado esta oculto]

Daniela Agurto
Regional M